

1442

P/3683  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Nov. 27/32

Proy. de ley que mod. el art. 28 de la No. 67 de Patentes,

5 Píezas

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 7 de 1932.-

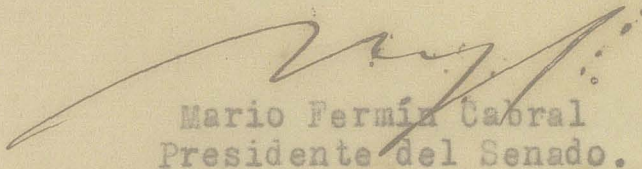
01764

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor:

Envíole con la presente, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el Art. 28 de la Ley de Patentes, el cual fué remitido por el Poder Ejecutivo adjunto a su oficio No. 18133 del 5 de Noviembre de 1932.-

Atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

20/3740



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- por la presente ley, el artículo 23 de la ley de Patentes No. 67 de fecha 29 de Diciembre de 1930 (Gaceta Oficial No. 4319), queda modificado para que se lea así;

Artículo 23.- "Será considerada como "traficante" toda persona que por sí o por medio de sus representantes, agentes o empleados, venda, ofrezca en venta o exponga a la venta en su establecimiento comercial o en cualquier sitio separado de éste o en conexión con él, utilícelo o no para vivienda o para otro objeto, cualquier artículo con el fin de venderlo, que esté sujeto a impuesto por esta Ley.- Para los efectos de esta Ley se considerará que los artículos cuya venta esté sujeta al pago del impuesto de Patentes, expuestos al público en su establecimiento comercial, están allí para ser vendidos.- Sin embargo, el fabricante provisto de patente como tal, puede disponer

10^a LEGISLATURA. 2007 de 1932

REGISTRADA AL No. 1657

en el folio..... del libro letra.....

Bo..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios laterales.

Santo Domingo..... de Setiembre 1932

Mrs. Chumaceiro
Archivista del Senado



CONGRESO NACIONAL

TÍTULO: Ley que modifica el art. 28 de la
de Patentes

en su propia fábrica de los artículos
fabricados por él, al por mayor como
también al detalle, a menos que la venta
al detallé le sea expresamente prohibi-
da por otra ley, sin que por esto sea
considerado como obligado a proveerse
de la patente de existencia requerida
por el artículo 7 de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los siete días del mes de Diciembre del año mil novecien-
tos treintidos, año 89° de la Independencia y 70° de la
Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS:

[Handwritten Signatures]

10^a LEGISLATURA *Oct* de 1932

REGISTRADA AL No. 1651

1 folio a libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos* razones de dos

hojas escritas en máquina

espacios tip. r. h. en tres
Santos Domingo, D. R. de *Diebre*. 1932

M. J. Amador
SECRETARIO DEL SENADO





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5135

San José de las Matas, R.D.
Noviembre 5 de 1932.

Al Honorable
Senado de la República,
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Anexo para vuestras deliberaciones y cumplimiento de los demás trámites constitucionales, á fin de que sea convertido en ley de la República, un proyecto de ley modificando el artículo 28 de la ley No. 67 de Patentes.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo

rrj.-

81/3682

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. UNICO:- Por la presente ley, el artículo 28 de la ley de Patentes No.67 de fecha 29 de Diciembre de 1930 (Gaceta Oficial No.4319), queda modificado para que se lea así:

"Artículo 28.- Será considerada como "traficante" toda persona que por sí o por medio de sus representantes, agentes o empleados venda, ofrezca en venta o exponga á la venta en su establecimiento comercial o en cualquier sitio separado de éste o en conexión con él, utilícelo ó nó para vivienda o para otro objeto, cualquier artículo con el fin de venderlo, que esté sujeto a impuesto por esta Ley. Para los efectos de esta Ley se considerará que los artículos cuya venta esté sujeta al pago del impuesto de Patentes, expuestos al público en su establecimiento comercial, están allí para ser vendidos. Sin embargo, el fabricante provisto de patente como tal, puede disponer en su propia fábrica de los artículos fabricados por el, al por mayor como también al detalle, a menos que la venta al detalle le sea expresamente prohibida por otra ley, sin que por esto sea considerado como obligado a proveerse de la patente de existencia requerida por el artículo 7 de esta ley.-"

DADA, etc. etc.,

rrj.-

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 7 de 1932.-

01163

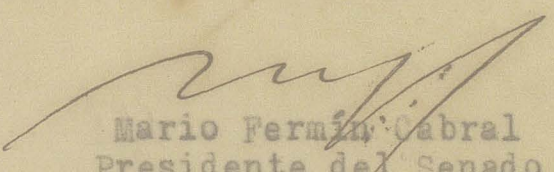
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República,
San José de las Matas.

Hon. Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio
No. 18133 del 5 de Noviembre de 1932 y del proyec-
to de ley que modifica el Artículo 28 de la ley de
Patentes.

Pláceme participarle que el
mencionado proyecto de ley fué aprobado por esta
Cámara, en sesión de hoy, y remitido a la de
Diputados, para los fines constitucionales.-

Con toda consideración, le
saluda muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

01163